

Bogotá D.C.

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Atn. Luis Antonio Pinzón Parra

Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Dirección: Avenida El Dorado No. 66-63

Teléfono: 3241000

contactenos@educacionbogota.edu.co

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado **2026ER147132** del 14 julio de 2026.

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la solicitud de manera anónima en la cual se manifiesta que “(...)se solicita de manera perentoria ordenar la suspensión inmediata de los predios de la institución hasta que se garantice la transparencia del proceso, y exigir al rector la entrega formal e integral de las actas de aprobación del consejo directivo, los estudios de impacto ambiental, los permisos o licencias de la secretaria distrital de ambiente (...)”, la Secretaría Distrital de Ambiente se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Luego de verificar en el módulo de procesos y procedimientos de la Entidad, se registra evaluación previa de la situación descrita en la solicitud, en que una ingeniera forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al sitio y verificó la situación el día 7/07/2026, sin encontrar afectaciones sobre el arbolado o zona verde.

Sin embargo, se envió un oficio dirigido al rector del Colegio Manuelita Sáenz (IED) informando que, en caso de requerir intervenir el arbolado presente en el sitio en futuros proyectos de obra, deberá solicitar autorización de esta Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 276 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025. Así mismo, que las intervenciones silviculturales sin previa autorización pueden conducir a sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 292 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025.

Ahora bien, frente a la solicitud orientada a evitar la instalación de la cancha sintética, es preciso indicar que, esta Subdirección, no cuenta con elementos técnicos ni jurídicos que permitan ordenar la suspensión o impedir la ejecución del proyecto.

No obstante, se informa que las intervenciones silviculturales sin previa autorización pueden conducir a sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 292 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025.

Con relación a: *“esclarecer la legalidad de la explotación comercial de este espacio”*, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015; *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, se realiza traslado a su despacho para que conforme a su competencia, adelante las acciones correspondientes y remita respuesta directamente al peticionario anónimo con copia a esta Secretaría.

Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 teléfono: 3778899 o a través de la página web www.ambientebogota.gov.co/ventanillavirtual/app, o mediante el correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Proyectó: AIDA GISELA MAHECHA GARZON
Revisó: EDGAR ALFONSO CALDERON BULLA

Aprobó: DORA MARCELA ABELLO TOVAR